

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1930.

NUM. 48.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase, se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12413

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 310.

La Secretaría de Gobernación, en Circular 231 de 4 del actual, girada por el Departamento de Migración, Mesa Primera, Expediente 4/100 (015)1930/643, dice a este Gobierno, lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca. — De carácter rigurosamente confidencial. — La Secretaría de Relaciones Exteriores se sirvió remitir a esta de Gobernación, con oficio número 659 de 26 de noviembre próximo pasado, una traducción de la NOTA CONFIDENCIAL número 2011 que le dirigió la Embajada de los Estados Unidos de América con fecha 30 de octubre del presente año, que a la letra dice: Excelencia: Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que la Embajada ha recibido una comunicación del Departamento de Estado incluyendo copias de tres telegramas, dos de los cuales fueron enviados a este Departamento con fecha 7 y 13 de octubre de 1930 respectivamente, por el Ministro Americano en China, y el tercero fué enviado al Departamento por el Cónsul Americano en Harbin, Manchuria, con fecha 14 de octubre de 1930, relativos a ciertos comunistas que según informes han salido de Vladivostock, dirigiéndose sea a las Filipinas o a México. — De acuerdo con instrucciones del Departamento y en vista de la posibilidad, que sin duda alguna será de interés para el Gobierno de México, que ciertos de esos individuos pueden tener la intención de desembarcar en algún puerto mexicano, tengo el honor de someterle el contenido de los tres telegramas mencionados anteriormente: 1. — El Ministro Americano en China telegrafió el 7 de octubre de 1930, que el Cónsul Americano en Harbin había avisado que, de acuerdo con la información recibida del Consulado Chino en Vladivostock, cinco americanos, tres rusos, dos mexicanos, con falsos pasaportes americanos, habían salido de Vladivostock con un barco que llevaba la bandera mexicana y que se presumía se dirigía hacia Mé-

xico. La información del Cónsul indicaba además que todos esos hombres eran agentes de la Tercera Internacional con orden de dirigirse a América con fines comunistas — 2. — El Ministro Americano telegrafía además el 13 de octubre de 1930, que el Cónsul Americano en Harbin le había comunicado, de la misma fuente de información, que ocho comunistas, de los cuales cuatro eran filipinos, con pasaportes americanos, habían salido de Vladivostock para Tsuruga y las Islas Filipinas como lugar de final destino; que los únicos nombres que habían sido dados eran DON RODERIGO DE CIETZ, GEORGE PUEBLO y SMITH STEWENSON, y que estas tres personas habían salido sobre un barco ruso que tenía el nombre de LININE, KOMINTERN o LIBERTE. — 3. — El Cónsul Americano en Harbin telegrafió el 14 de octubre de 1930, que un informante militar declaró que había recibido un mensaje que un agente de Vladivostock, al efecto de que los diez hombres (sic) en cuestión había salido de Vladivostock el 21 de septiembre sobre un vapor ruso que hacía viajes entre Vladivostock y el Japón; que ese buque encontró, en el estrecho de Tsushima, un barco alemán de carga, sobre el cual se embarcaron los agentes en cuestión; que ese último barco había dejado Shagai algunos días antes y que su destino final era Guaymas y otros puertos de la costa oeste de México. — Aunque se desprende de los telegramas anteriores que no se puede conseguir información más precisa acerca de los nombres de los individuos y de los barcos, se agradecería, sin embargo, muchísimo, si basándose sobre las informaciones dadas le fuese posible al Gobierno Mexicano hacer una averiguación pertinente sobre el asunto. — La Embajada quedaría muy agradecida si se le informase ulteriormente de cualquier caso que el Gobierno Mexicano haya tenido a bien tomar con respecto a los telegramas anteriores, y apreciarla así, en el caso de que alguna de las personas mencionadas fueran tomadas en custodia y fueran encontradas éstas en posesión de pasaportes americanos, a los cuales no tienen derecho, esos pasaportes les fueran quitados y entregados a esta Embajada, — Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades renovadas de mi más alta y más atenta consideración. — Arthur Bliss Lane. — A su Excelencia Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores. — México. — Lo transcribo a usted para su

conocimiento y efectos que se solicitan en la misma nota inserta; en el concepto de que en caso de que se sorprenda a los citados individuos en posesión de los pasaportes falsificados de que se trata, se sirva recogerles éstos y ordenar su inmediata aprehensión, poniéndolos, desde luego a disposición de esta Secretaría.—Reitero a usted mi consideración muy atenta.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de diciembre de 1930.—Por Ac. del Secretario, El Oficial Mayor, Lic. Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de diciembre de 1930.—Por A. del C. Secretario General, El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

12511

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 311.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en telegrama oficial de 8 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—IMPUESTOS ESPECIALES.—Número.... 24-V-11769.—Exp. 117.2-2.—Verificado escrutinio prescribe artículo octavo, Reglamento 28 de noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón, lana y algodón, artisela y seda, para pago primer semestre 1931, señores José Senderos, José M. Arizpe, Federico Legar, Jesús Rivero Quijano y Julián Bayón; y por parte esta Secretaría fueron designados como representantes Sres. Ingeniero Joaquín Santaella y Moisés Landa S.—Comunico usted para que se sirva mandar hacer en “Periódico Oficial” ese Estado, publicación, prevenida por artículo décimo citado Reglamento.—Atentamente.—Oficial Mayor, Luis Sánchez Pontón”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de diciembre de 1930.—Por A. del C. Secretario General.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

12542

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 312.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en oficio 23370 de 6 del actual, girado por el Departamento de Comercio, Sección II, Expediente 6-074.410(73-27)-1, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Como resultado de las gestiones que ha hecho el C. Agente Comercial de México en los Angeles, Cal., la Cámara de Comercio de dicha ciudad ha puesto a su disposición un espacioso local en el edificio que ocupan las oficinas de esa Institución y donde están también las del mencionado Agente Comercial, para instalar en él una Exposición Permanente de Productos Mexicanos. El local de que se trata está situado en la parte central del piso destinado para exposiciones comerciales, de modo que nuestra exhibición quedará rodeada de las correspondientes al Japón, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Colombia y Panamá. Siendo la ciudad de los Angeles una de las mas importantes de Estados Unidos, como centro consumidor de productos mexicanos y a donde afluyen mas de dos millones de turistas anualmente, que gastan cerca de doscientos setenta y cinco millones de dólares, se considera que la exposición que se proyecta instalar allí tiene que ser de interés para todos los Estados de la República, cualquiera que sea su situación geográfica con relación a aquella ciudad norteamericana, y por ello esta Secretaría dirige a usted el presente y se está dirigiendo a todos los CC. Gobernadores de los Estados, pidiendo su cooperación para reunir las muestras que deberán formar esta exhibición. Desde luego, en el contingente que proporcione esa Entidad a su digno mando pueden figurar no solo aquellos productos que estén en condiciones de enviarse al extranjero, sino también los informes estadísticas, gráficas, fotografías, etc., que den idea de los recursos de esa región y de los atractivos que la misma ofrezca a los turistas, puesto que siendo seguro que la exposición que se proyecta será visitada por hombres de negocios y turistas de todo el territorio de la Unión Americana, la exhibición que nos ocupa será un medio eficaz de llamar la atención de los interesados hacia los recursos y productos de cada una de las distintas entidades que forman nuestra República. Por los informes que ha remitido nuestro Agente Comercial en los Angeles, se sabe que existe un gran entusiasmo entre los hombres de negocios y la Colonia Mexicana de dicho lugar porque se realice el establecimiento de esta Exposición Permanente de Productos Mexicanos, augurándose que el resultado de ella será práctico y efectivo. Al agradecer a usted debidamente el interés que preste a este asunto, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Subsecretario, Lic. Benito Flores.—Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su publicación.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 17 de diciembre de 1930.—Por A. del C. Secretario General.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 316.

En uso de las facultades de que el Ejecutivo de mi cargo se encuentra investido, he tenido a bien disponer que a los empleados Oficiales del Estado, se les concedan los días que faltan para la terminación del presente mes y el próximo mes de enero para que porten las armas que necesiten en el desempeño de su cargo, advirtiéndole que a partir del primero de febrero de 1931, deberán tener autorización de la Secretaría de Guerra y Marina para el uso de las mismas armas, procurando para el efecto hacer las gestiones consiguientes en los términos que señala el Capítulo V del Reglamento de Compraventa, Fabricación, Transporte y Portación de armas que expidió la propia Secretaría en junio del presente año y que aparecerá publicado en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 del que cursa.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 20 de diciembre de 1930. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Reglamento para la Compra-venta, Fabricación y transporte de armas, Explosivos, Municiones y Artificios para la Portación de las Primeras.

CAPITULO I.

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 1º—El objeto del presente Reglamento es poner bajo la vigilancia de la Secretaría de Guerra y Marina las operaciones que en el título de él se indican, para evitar el empleo indebido, que pudiera hacerse, de las armas, explosivos, municiones y artificios que son motivo de la presente reglamentación.

Artículo 2º—Para la aplicación de este Reglamento se hace la siguiente clasificación:

- a). Explosivos.
- b). Artificios.
- c). Armas para caza y tiro al blanco.
- d). Pistolas.
- e). Armas de guerra.
- f). Municiones.
- g). Bombas y aparatos de explosión.
- h). Substancias asfixiantes o tóxicas y sus aparatos, cuyo empleo corresponde a la guerra.

Artículo 3º—Se prohíbe efectuar cualquiera de las operaciones correspondientes a este Reglamento, tratándose de:

- a). Explosivos de guerra.
- b). Artificios para los anteriores.
- c). Armas de guerra y sus municiones.
- d). Bombas y aparatos de explosión que no tengan un empleo industrial perfectamente preciso.
- e). Toda clase de substancias asfixiante o tóxica y sus aparatos, que tengan cualquiera aplicación militar.

Artículo 4º—Se exceptúan de las armas a que se refiere el inciso c), del artículo anterior, únicamente las pistolas y sus municiones reglamentarias en el Ejército Nacional, en los términos de los artículos correspondientes.

Artículo 5º—Para los efectos del inciso c), del artículo 3º se considerarán como armas de guerra, los cañones en su acepción genérica; las ametralladoras fusi-

les y pistolas ametralladoras; los fusiles de repetición y, en general, todas las armas de guerra portátiles, que lancen proyectiles con velocidades iniciales superiores a 500 metros por segundo; así como las armas de cualquier clase cuyo empleo deba ser exclusivamente militar.

Artículo 6º—Los Gobiernos de los Estados podrán verificar las operaciones que se prohíben en el artículo 3º, previa la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo Federal, debiendo aquellos dar cuenta de cada caso a esta Secretaría.

Artículo 7º—Únicamente podrán verificarse las operaciones correspondientes al presente Reglamento, tratándose de:

- a). Explosivos de aplicación industrial.
- b). Artificios para los anteriores.
- c). Armas para caza y tiro al blanco y sus municiones.
- d). Pistolas y sus municiones.

En todas las operaciones de importación de estos efectos, se requiere que los interesados recaben, además de la autorización de esta Secretaría, en los términos de los artículos correspondientes, un certificado de los Cónsules mexicanos del lugar de embarque, en el que se haga constar que los efectos que vaya a introducir al país son precisamente los autorizados; este documento deberá presentarse en la Aduana mexicana de entrada, sin cuyo requisito no se permitirá la operación.

Artículo 8º—La Secretaría de Guerra se reserva el derecho y las condiciones en que serán expedidos permisos extraordinarios para operaciones de compraventa, transporte y portación de armas y demás efectos comprendidos en este Reglamento que deban concederse por necesidades especiales de los interesados o bien para desarrollar los deportes de tiro al blanco cinagético.

Artículo 9º—Todos los permisos o autorizaciones que conceda la Secretaría de Guerra, deberán llevar exclusivamente la firma del Jefe del Departamento de Artillería, previo acuerdo de la superioridad, según las disposiciones del caso.

Artículo 10.—La Secretaría de Guerra y por conducto del Departamento de Artillería y de las Jefaturas de Operaciones Militares, inspeccionará y vigilará que se dé cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 11.—Las personas a quienes afecte la presente reglamentación, tienen obligación de dar todo género de facilidades a los inspectores que se nombren para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 12.—Será motivo de inspección; la adquisición de armas, explosivos, municiones y artificios por los comerciantes dedicados a este giro y la fabricación, transporte y almacenamiento de los efectos mencionados.

Artículo 13.—La Secretaría de Guerra podrá ordenar a las autoridades respectivas, siempre que lo estime conveniente, que se practiquen inspecciones a fin de comprobar que las existencias conservadas en los almacenes, depósito o fábricas, están de acuerdo con los informes rendidos por los interesados.

CAPITULO II

DE LA COMPRAVENTA.

Artículo 14.—Las personas que de una manera permanente quieran verificar operaciones comerciales, tratándose de armas, explosivos, municiones y artificios, ya sea para su uso, su consumo o su venta, deberán enviar una declaración que se sujetará al modelo número 1 del presente Reglamento.

Artículo 15.—Con los datos que los interesados envíen a esta Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, llevará ésta un libro de registro de los particulares o compañías que en el país se dediquen a efectuar las operaciones que se se reglamentan y dará a éstos el número de registro correspondiente.

Artículo 16.—Tratándose de operaciones de compraventa, tránsito y portación, (artículo 31), de los efectos que en seguida se indican, se requiere que los interesados, en cada caso, obtengan el permiso respectivo de esta Secretaría;

- a). Pólvoras de mina y caza.
- b). Pistolas de todos calibres y sus municiones.
- c). Escopetas de cualquier número de cañones y sus municiones.
- d). Carabinas y sus municiones.

Artículo 17.—La Secretaría de Guerra podrá conceder permisos generales temporales, para operaciones de compra-venta y tránsito de lo siguiente:

- a). Explosivos industriales y sus artificios.
- b). Pistolas de todos calibres y sus municiones.
- c). Escopetas, accesorios y municiones.

Artículo 18.—Para los efectos de los dos artículos anteriores, tratándose de operaciones de importación los interesados elevarán a esta Secretaría una solicitud sujetándose a los modelos número 2 y 3 del presente Reglamento, según el caso.

Artículo 19.—Quienes de una manera eventual traten de verificar alguna operación comercial autorizada por este Reglamento, tratándose de efectos que deban usar o consumir por cuenta propia o vender, deberán elevar en cada caso, a esta Secretaría una solicitud que contendrá los datos siguientes:

- a). Nombre y apellido del interesado.
- b). Su domicilio particular.
- c). Clase de operación que desee efectuar y motivo de ella.
- d). Especificación detallada de la clase y cantidad de los efectos que sean motivo de la operación; y acompañará dos cartas de comerciantes conocidos que abonen su conducta.

Artículo 20.—Las resoluciones que se den a las solicitudes a que se refieren los dos artículos anteriores se comunicarán a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Artículo 21.—Quienes se dediquen a operaciones de compra-venta de pistolas y municiones reglamentarias en el Ejército Nacional, sólo podrán venderlas al detalle a los miembros de dicha Institución que se identifiquen debidamente.

Artículo 22.—Todos los comerciantes establecidos deberán enviar mensualmente a esta Secretaría un informe sujetándose al modelo número 4 del presente Reglamento.

CAPITULO III.

DE LA FARRICACION.

Artículo 23.—Quienes deseen establecer alguna fábrica de armas, explosivos, municiones o artificios, deberá enviar a la Secretaría de Guerra y Marina, la declaración a que se refiere el artículo 14, agregando en ella lo siguiente:

- a).—Especificación detallada de los efectos que vayan a producir.
- b).—Su producción mensual.
- c).—Un croquis de los alrededores del lugar en que se encuentre la planta industrial, haciendo figurar en él los caminos carreteros y vías férreas y los principales accidentes topográficos.

Artículo 24.—Con los datos que proporcionen los fabricantes, de acuerdo con el artículo anterior, se llevará en esta Secretaría un libro de registro y se dará el número correspondiente a los interesados.

Artículo 25.—Los fabricantes enviarán mensualmente, a esta Secretaría, un balance de sus existencias, sujetándose al modelo número 4 del presente Reglamento.

Artículo 26.—En casos de alarma, motín, asonada o cualquier otro disturbio público, la Secretaría de Guerra y Marina tomará las providencias necesarias a fin de asegurar debidamente las existencias de las fábricas, depósitos o expendios de armas, explosivos, municiones y artificios sin perjuicio de las transacciones comerciales o de los trabajos que puedan efectuarse a pesar de la situación que prevalezca.

CAPITULO IV.

DEL TRANSPORTE.

Artículo 27.—Quienes tengan necesidad de transportar armas, explosivos, municiones o artificios, deberán

enviar a ésta Secretaría, previamente, una información de acuerdo con el modelo número 5 del presente Reglamento; y no podrán proceder a efectuar dicha operación, mientras no obtengan la autorización respectiva.

Artículo 28.—La Secretaría de Guerra, en vista de la información a que se refiere el artículo anterior, tomará las providencias del caso para la seguridad del transporte,

CAPITULO V.

DE LA PORTACION DE ARMAS.

Artículo 29.—Únicamente la Secretaría de Guerra y Marina, por conducto del Departamento de Artillería, expedirá licencia para portación de armas, las que tendrán validéz en toda la República, correspondiendo al Gobierno de los Estados fijar y cobrar el impuesto relativo.

Artículo 30.—Las licencias para la portación de armas se clasifican como sigue:

- a.—LICENCIAS PARTICULARES. (Artículos 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.)
- b.—LICENCIAS OFICIALES. (Artículos 32, 34, 35, 42 y 45.)
- c.—LICENCIAS ESPECIALES. (Artículos 33, 35, 43 y 44.)

Artículo 31.—Las licencias particulares se expedirán a las personas que lo soliciten y satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 36; únicamente podrán amparar: una pistola, una carabina y una escopeta o cualquiera de dichas armas.

Artículo 32.—Las licencias oficiales se expedirán a favor de los empleados públicos de la Federación o de los Estados cuyo trabajo requieran la portación de una arma, para la defensa de sus personas o de los intereses confiados a su cuidado, debiendo solicitarlas los CC. Jefes de las dependencias en donde los interesados desempeñen sus servicios.

Artículo 33.—Las licencias especiales se expedirán, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43, a las Compañías o particulares que necesitan disponer de cierto número de armas y municiones para la defensa de sus intereses, siempre que el lugar en donde esté ubicado su negocio, se encuentre alejado de las vías de comunicación y no haya Guarnición Federal cercana.

Artículo 34.—Siempre que el C. Presidente de la República autorice de una manera especial, a determinados empleados públicos, y de algún Ramo de la Administración, para portar alguna arma, el Jefe de la dependencia a que éstos pertenezcan enviará a la Secretaría de Guerra una relación nominal, con anotación de domicilios, de los interesados, a fin de que se le expida las licencias oficiales respectivas.

Artículo 35.—Las licencias particulares y especiales caducarán un año después de la fecha de su expedición; las licencias oficiales serán válidas mientras los interesados no pierdan su carácter de empleados públicos.

Artículo 36.—Para la expedición de licencias particulares, se requiere que los interesados eleven una solicitud a la Secretaría de Guerra, haciendo figurar en ella los datos siguientes:

- a.—Su nombre y apellido.
- b.—Su domicilio particular.
- c.—Su oficio, profesión o empleo.
- d.—Lugar en donde desempeña sus actividades.
- e.—Clase, calibre, marca y número del arma que desee portar.

Acompañando también con la solicitud, lo siguiente:

- a.—Dos cartas de autoridades o de particulares conocidos en las que abone su conducta y se justifique el motivo de la portación.
- b.—Dos retratos de frente, tamaño miñón, en forma de óvalo, cuyos ejes mayor y menor tengan, respectivamente, 5 cm. y 3.-5, cm.

Artículo 37.—Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se entregarán en la oficina recaudadora correspondiente al lugar donde radique el interesado, ha-

ciéndose efectivo, al mismo tiempo, el pago del impuesto por derecho de portación, siendo este impuesto independiente del de caza, establecido por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Artículo 38. — Las oficinas Recaudadoras enviarán las solicitudes que reciban, con una copia del recibo extendido al interesado por el pago del impuesto, a la Secretaría de Guerra o a la Jefatura de Operaciones Militares que tengan jurisdicción en el lugar en donde estén establecidas.

Artículo 39. — Las Jefaturas de Operaciones Militares, en vista de los informes que tengan a cerca de los antecedentes de los interesados, podrán aceptar o rechazar las solicitudes que le envíen las Oficinas Recaudadoras: en el primer caso las enviarán con todos sus documentos anexos, a la Secretaría de Guerra, debiendo registrarlas previamente; en el segundo, se devolverán a la Oficina recaudadora para que reintegre al interesado el importe del impuesto.

Artículo 40. — La Secretaría de Guerra expedirá las licencias correspondientes a las solicitudes que le envíen las Jefaturas de Operaciones Militares, remitiéndolas a los interesados por conducto de la Oficina recaudadora en donde hayan enterado el impuesto, a fin de que las tarjetas sean selladas por ellas, debiéndose enviar copia de la remisión a la Jefatura de Operaciones correspondiente.

Artículo 41. — Las tarjetas que expida la Secretaría de Guerra autorizando a los particulares para portar armas, tendrán los siguientes requisitos:

- a. — El nombre del interesado.
- b. — La clase, calibre, marca y número del arma que se autorice.
- c. El número del registro correspondiente y las fojas del libro en donde se haya hecho dicho registro.
- d. Las fechas de expedición y nulidad.
- e. Uno de los retratos del interesado irá pegado en la tarjeta y sellado por el departamento de Artillería.
- f. La firma del Jefe del Departamento de Artillería.
- g. Una leyenda que diga: "No es válida sin el sello de la Oficina Recaudadora".

Artículo 42. — *Tratándose de tarjetas que amparen licencias oficiales tendrán los requisitos fijados en el artículo anterior, excepto la fecha de nulidad, por ser válidas mientras los interesados no pierdan su carácter de empleados públicos y en lugar de la leyenda a que también se refiere el mencionado artículo tendrán un sello que diga: "EMPLEADO PUBLICO" Exenta de impuesto.*

Artículo 43. — Para la expedición de licencias especiales se requiere que los interesados eleven una solicitud a la Secretaría de Guerra, acompañando dos certificados: uno del C. Gobernador y otro del Jefe de las Operaciones Militares, correspondientes, en las que se abone su honorabilidad y se justifique la necesidad que tengan de las armas que pretendan; además enviará los datos siguientes:

- a. — Su nombre o el de la razón social.
- b. — Lugar en donde, en caso necesario, emplearán las armas.
- c. — Distancia que haya a la vía de comunicaciones cercana.
- d. — Calibre, clase y cantidad de las armas y municiones que pretendan.

Artículo 44. — Cuando la Secretaría de Guerra acuerde favorablemente las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se comunicará esta resolución al C. Gobernador, al C. Jefe de las Operaciones que hayan recomendado al interesado, debiendo el mencionado Jefe de Operaciones vigilar el empleo que se dé a las armas que se hayan autorizado.

Artículo 45. — *Al cesar en su empleo la persona a cuyo favor se hayan expedido alguna licencia especial para portación de armas, el Jefe de la Dependencia en donde el interesado haya prestado sus servicios, deberá ordenar le sea recojida y devuelta a la Secretaría de Guerra para su cancelación.*

Artículo 46. — *Los empleados públicos que porten el arma correspondiente a la autorización que se les haya concedido, deberán, al ser requeridos por algunas autori-*

dades, justificar, con la licencia expedida por la Secretaría de Guerra que están facultados para portar el arma que llevan; y, con su credencial respectiva, que son empleados públicos.

Artículo 47. — La Secretaría de Guerra y las Jefaturas de Operaciones Militares, llevarán un libro de registro de todas las licencias que para portación de armas se conceden, a fin de que dispongan de los datos necesarios para los trabajos estadísticos que se ordenen por la superioridad.

Artículo 48. — Los turistas que visiten nuestro país y deseen portar pistola, no reglamentaria, deberán hacer la solicitud ante el Cónsul Mexicano correspondiente.

Artículo 49. — Los Cónsules Mexicanos a que se refiere el artículo anterior, extenderán en forma de oficio, la autorización de portación únicamente a los turistas que acrediten debidamente su personalidad.

Artículo 50. — Las licencias de portación que se conceden a los turistas serán válidas únicamente por sesenta días, contados a partir de la fecha de su expedición; al caducar dichas licencias los interesados deberán gestionar una nueva, sujetándose para ello a lo establecido por el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 51. — Los cazadores radicados en los Estados Unidos que pretendan dedicarse a la cacería en nuestro país, con el carácter de turistas cinegéticos, deberán presentarse ante el Cónsul Mexicano del lugar de su residencia, a fin de que les expidan los permisos de caza, conforme a lo establecido por la Secretaría de Agricultura y Fomento; y además, un certificado, según el modelo número 6 de este Reglamento, para que las autoridades militares de Nuevo Laredo, Piedras Negras, Villa Acuña, Ciudad Juárez, Nogales y Zaragoza, que son las únicas autorizadas expresamente por esta Secretaría, les extiendan una licencia de portación e introducción de las armas, municiones e implementos de cacería que pretendan traer consigo, debiendo dichas autoridades dar aviso a la Aduana respectiva, para que permita la importación.

Artículo 52. — El paso de cazadores por lugares distintos a los señalados en el artículo anterior, sólo se permitirá previa la autorización de esta Secretaría, para lo cual los interesados deberán elevar su solicitud conforme al modelo número 7 de este Reglamento.

Artículo 53. — La resolución que se de a las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, se comunicará, por los efectos del caso, a la Secretaría de Agricultura y Fomento y a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 54. — Los Cónsules Mexicanos, para expedir el certificado a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, están obligados a cerciorarse de la buena conducta de los solicitantes y de que éstos no harán mal uso de las armas de caza que pretenden introducir al País, pues dichos certificados serán expedidos bajo su estricta responsabilidad; también harán saber a los mencionados cazadores las disposiciones legales y reglamentarias que deben acatar.

Artículo 55. — Solamente se permitirá a cada cazador introducir al país hasta cuatro armas portátiles de fuego para caza, de diferentes calibres entre sí, con dotación de 100 cartuchos por arma o de 500 gramos de pólvora de caza para cada una de ellas; no deberán considerarse como cazadores, por lo que se refiere a esta autorización, a las personas que los acompañen con el carácter de servidumbre.

ARTICULO TRANSITORIO

Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación, quedando anuladas las disposiciones expedidas con anterioridad que en alguna forma se opongan a él, concediéndose un plazo de sesenta días a las personas que afecten sus disposiciones, para que se sujeten a esta nueva reglamentación. — México, D. F., junio de 1930. — El General de División, Secretario Joaquín Amaro. — El General de Brigada, Jefe del Departamento de Artillería, Miguel S. González. — Cúmplase. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio. — Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 317.

El C. Gobernador Constitucional ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

“Considerando: Que la Circular número 278 de 31 de diciembre de 1926 estableció para los empleados oficiales el derecho de disfrutar hasta quince días consecutivos de vacaciones en cada año, cuya concesión se hace personalmente en la fecha que determine el interesado.

Considerando: Que como se ha observado en la práctica que con este procedimiento sólo se aprovechan de tal beneficio algunos empleados y otros no, principalmente los Jefes de Sección o Departamento porque tienen que estar atendiendo el despacho ya sea en los turnos personales de esas vacaciones, otras veces por las faltas que originan las enfermedades de los mismos empleados y en diversas ocasiones por varias causas, se hace necesario suprimir el sistema de concesión personal para establecer una forma simultánea que haga el beneficio a todos y no a unos cuantos, por supuesto, sin que se interrumpan los servicios públicos que así lo demanden.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me concede la ley, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En cada año se concederán dieciséis días de vacaciones a los empleados oficiales que dependan del Poder Ejecutivo.

Segundo.—Dichas vacaciones serán en dos períodos de ocho días continuos, siendo el primero, que se denominará “Vacaciones de Primavera”, en las fechas que económicamente acuerde el C. Gobernador; y el segundo en los últimos siete días del año y el primero de enero siguiente.

Tercero.—Los Jefes de cada oficina o departamento dispondrán lo conveniente para que durante los dos períodos no se interrumpa el servicio que tienen encomendado como son la percepción de contribuciones atención a los enfermos y heridos, publicación del “Periódico Oficial” del Estado, tráfico de vehículos, conservación del orden público, drenaje, mercedes de agua, etc. etc.

Cuarto.—A los empleados que se queden actuando o funcionando durante el término a que se refiere el punto tercero, se les concederán a continuación sus vacaciones de igual número de días en la forma que los señale la Secretaría General, de acuerdo con el Jefe o Director de cada Sección o Departamento para que no haya ninguna interrupción en el trabajo, previo el trámite respectivo.

Quinto.—Se hace atenta invitación a los demás Poderes del Estado para que en idéntica forma concedan igual número de días de vacaciones a sus empleados.

Sexto.—Queda desde luego derogada la circular número 278 de 31 de diciembre de 1926, y el Acuerdo respectivo que la originó.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 22 de diciembre de 1930.—Por A. del C. Secretario General.—El Oficial Primero, Gabriel Guerrero.

Secretaría General. Sección de Tesorería.
11888
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1930.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	13,105 87
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Aetopan.....	\$	271 01
Administración de Rentas de Apam.....		15,912 09
Administración de Rentas de Atotonilco.....		1,182 79
Administración de Rentas de Huejutla.....		6 56
Administración de Rentas de Huichapan.....		1,022 86
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		2 23
Administración de Rentas de Jacala.....		71
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		2 72
Administración de Rentas de Pachuca.....		117,738 96
Administración de Rentas de Tenango.....		84
Administración de Rentas de Tula.....		730 87
Administración de Rentas de Tulancingo.....		42,368 31
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapán.....		188 63
Sección de Boques.....		593 10
		180,291 68
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta.....		
Reintegros.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$	193,397 55
EGRESOS		
PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....		8,388 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....		1,448 33
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....		1,447 21
		11,283 54

PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado.....	1,248 52	
Secretaría Particular.....	531 33	
Secretaría General.....	682 74	
Dirección Gral. de Rentas....	1,425 70	
Tesorería Gral. del Estado....	1,245 19	
Sección de Catastro.....	1,805 82	
Gobernación y Milicia.....	794 04	
Estadística y Fomento.....	503 57	
Direc. de Educación Primaria..	1,420 93	
Oficialía de Partes.....	202 27	
Proveeduría General.....	145 89	
Sección de Archivo.....	221 80	
Servidumbre del Gobernador..	214 83	
Conserjería de Palacio.....	438 25	
Dirección de Salubridad Pública.....	922 10	
Propagación de la Vacuna....	69 75	
Ministerio Público.....	1,360 09	
Policía Judicial.....	106 02	
Defensorías de Oficio.....	291 83	
Defensorías Fiscales.....	175 77	
Oficina de Ensayes.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,668 23	
Hospital Civil.....	7,636 81	
Talleres de Costura y Planchado.....	55 80	
Subvenciones para Hospitales. Beneficencia Pública del Estado		
Junta de Beneficencia Privada	147 60	
Banda del Estado.....	4,544 72	
Cárcel del Estado.....	2,003 23	
Subvenciones para Cárceles...		
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....		
Pensiones.....	2,115 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,135 55	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....		
Observatorio Meteorológico...		
Dirección de Obras Públicas..		
Escolta del Ejecutivo.....	869 12	
Imprenta del Gobierno.....	1,245 15	36,277 65
MEJORAS MATERIALES		
Presa La Estanzuela.....		36,646 35
DEPENDENCIAS		
SECCION DE FOMENTO		
Comisión Local Agraria.....	2,428 69	
Departamento de Tráfico.....	384 45	2,813 14
DEPENDENCIAS		
DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado.	11,853 45	
Escuelas Superiores.....	7,299 10	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	5,904 55	25,057 10
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	1,417 68	
Correspondencia Oficial.....		
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	627 74	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	5,044 42	

Gastos Imprevistos.....	5,778 93	
Festividades Nacionales.....	214 00	
Gastos de la Oficina de Ensayes		
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado.....		
Amortización de la deuda.....	286 05	
Pagos de Marcha.....	40 50	13,409 32

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	9,469 73	
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Víctor X. Ray Corporation....	1,000 00	10,469 73

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,482 20	
Juzgado de Primera Instancia	3,199 14	6,681 34
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....		

CONTRIBUCION FEDERAL.

Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....		
---	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibo Emilia Camacho.....	36 00	
Recibo José Montiel.....	3 00	39 00

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de noviembre.....		50,720 38
IGUAL.....\$		193,397 55

Pachuca, a 31 de octubre de 1930. — El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*. — Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero* — Conforme, El Contador General, *Cudelio Angeles Ocampo*. — Rúbricas.

12237

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de noviembre de 1930.

Existencia en Caja el 31 de octubre de 1930.....\$	662 39	
Desempeño al 5%.....	1,906.75	
Intereses al 5%.....	95.33	
Desempeño al 10%.....	1,119.00	
Intereses al 10%.....	111.90	
Desempeño al 15%.....	775.75	
Intereses al 15%.....	116.36	
Desempeño al 20%.....	2,566.75	
Intereses al 20%.....	513.35	
Desempeño al 25%.....	385.00	
Intereses al 25%.....	96.25	
Venta de prendas en el mes...	1,380.50	
Demasías en favor de algunos de los tenedores de boletas de las prendas vendidas.....	27.25	
Préstamos sobre prendas durante el mes.....		\$ 7,239.00
Demasías pagadas durante el mes		3.35
Donativo al Hospital Civil s. r....		400.00
Pagado al Dr. A. Torres Cravioto, por medicinas para el propio Hospital Civil, según recibo.....		100.00
Gastos Generales.....		641.10
Existencia en Caja.....		1,373.13
Sumas Iguales.....\$	9,756.58	\$ 9,756.58

Pachuca de Soto, a 30 de noviembre de 1930.—El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*.—CONFORMES:—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto Moreno*.—*J. Ibarra Olivares*. Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Por dos metros de cinta para arreglo de la luz a la Beneficencia Privada y conectar la misma...	\$ 2.10	
"El Observador" por anuncio....	10.00	
Señores Gil Hermanos: tres litros alcohol.....	1.90	
Guillermo de la Concha, un galón "Flit".....	8.00	
Servicio telefónico durante el mes Guillermo de la Concha:	6.00	
un libro.....	1.10	
un frasco tinta para sellos. . .	7.00	8.10
<hr/>		
<i>Sueldos:</i>		
E. Maestro.....	270.00	
F. Velázquez.....	80.00	
J. Licona.....	75.00	
J. Ibarra Olivares.....	75.00	
Dr. D. Hermosillo.....	75.00	
A. Márquez, por Octubre y Noviembre.....	30.00	
TOTAL.....	\$ 641.10	

Pachuca, a 30 de noviembre de 1930.—El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*.

SECCION AGRARIA

12548

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, Dic. 6 de 1930.—Recibo, publíquese, inscribáse, propóngase el Comité y resérvese para junta.—El Edte. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria, Dic. 1 1930.—Estado de Hidalgo.—Al centro: Registro de entrada núm. 3250.—Ciudadano Gobernador del Estado, Pachuca.—Los que subscribimos, vecinos del pueblo de ZAHUASTIPAN de la Municipalidad de Metzquititlán, Hgo., ante Ud. con todo respeto decimos: que de acuerdo con lo que disponen los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de Dotación de Tierras y Aguas de 21 de marzo del presente año, así como por carecer este pueblo de las tierras necesarias para poder desarrollar las actividades agrícolas a que estamos dedicados todos los vecinos, solicitamos dotación de ejidos. Para el efecto de la tramitación del expediente, hemos designado a las siguientes personas para que integren el Comité Particular Ejecutivo: Presidente, el C. Simón Reyes; para Secretario, el C. Trinidad Escobar, y para Tesorero, el C. Honorato Ríos, para lo cual pedimos la aprobación de Ud. a fin de que les sean expedidos sus nombramientos.—Protestamos a Ud. nuestra mas sincera adhesión.—Zahuastipán, a 18 de octubre de 1930.—Otro sí decimos: Que siendo vecinos con la rancharía de Tuzanapa, pedimos que esta solicitud se tome

en cuenta para ambos poblados y al efecto firmamos los vecinos de los dos.—Francisco Gómez, Honorato Ríos, Juan I. Chávez, Lino Gómez, Simón Reyes, Trinidad Escobar, Ascensión Nicolás, Francisco Barrera, Estéban Hernández Andrés Rivera, Felipe Rivera, Enrique R. Jiménez, Epigmenio Jiménez, Refugio Rivera, Bernabé Chávez José Casiano, Francisco de la Cruz, Jesús Reyes, Eugenio Alonso, Tomás Alonso, Aureliano Alonso, Juan de la Cruz, Crisóforo Rivera, Gelasio Nochebuena, Maximino Flores, Guadalupe Rivera, José María I. Chávez, Mariano Reyes, Tranquilino Bernardo, Alberto de la Cruz, Emiliano Flores Hilario Hernández, Antonio de la Cruz, Carmen Nochebuena, Celestino de la Cruz, Silvestre Escobar, Cirilo Gómez, Amiceto Escobar, Crisanto Nochebuena, Raymundo Rivera, Francisco Gutiérrez, Miguel Gómez, Félix Nochebuena. Rúbricas.—Nota de los ciudadanos que no saben firmar.—Juan Martín, Jesús Alonso, Andrés Alonso, Antonio Nochebuena, Dionisio Nochebuena, Juan Alonso, Margarito Alonso, Abundio Alonso, Francisco Alonso, Tomás Alonso, Domingo de la Cruz, Cristóbal Alonso, Juan Agustín, Justo Jiménez Amado Palacios, José Palacios, José Santos, Mateo Santos, Francisco Santos, José de la Cruz, Santiago de la Cruz 3º, Ambrosio de la Cruz, Cristóbal Ríos, Faustino Alonso, Lucio Rivera, Merced Reyes, Delfino Reyes, Ramón Escobar, José Antonio 1º, Santiago de la Cruz 2º, Nicolás Tolentino, José Florentino, Lucas Hernández, Juan Hernández, Juan Jesús, Martín Juan, Tomás de la Cruz, Baldomero de la Cruz, Ciriaco de la Cruz, Juan Amiceto, Pedro Hernández, José Miguel, Feliciano Joaquín, Ignacio de la Cruz, Celestino Jiménez, Pablo Jiménez, Santiago Alonso, Félix Jiménez, José Antonio 2º, Juan Antonio, Amado de la Cruz, Secundino Rivera, Félix Rivera, Pedro Rivera, Rafael Rivera, Juan Bernardo, Albino Bernardino, Jesús Zamora, María Ascensión, Longina Cabrera, Juana Reyes, Nasaria Reyes, Mariana Nochebuena, Otilia Nochebuena, María Rivera, Petronilo Flores, Longinos Reyes, Maximiliano Reyes, Nicolás Hernández, Santiago Jiménez, Meliton Solares, Valeriano Jiménez, Victoriano de Jesús, Agustín Ignacio, José Ignacio, Jesús Ignacio, José Bernardo, José Jiménez, José Erasto, Juan Domingo, Santiago de la Cruz 1º, Erasto de la Cruz, Enrique de la Cruz, Mateo de la Cruz, Benito de la Cruz, Juan Rivera, Andrés de la Cruz, José Casiano, Víctor Casiano, Rafael Casiano, Antonio Casiano, Francisco Casiano, José Lucano, José de la Cruz, Manuel Joaquín, Ignacio Hernández, Francisco de la Cruz 2º, José María I. Chávez 1º, Marcos Chávez, José María I. Chávez 2º, Saturnino Leyva, Leodegario Leyva, Mariano Chávez, Camerino Chávez, Serafín Chávez, Trinidad Benítez, Feliciano Castañeda, Regino Castañeda, Rosa Pérez, Carmen Rivera, Luis Rivera, Ascensión Cuenca, Anselmo Rivera, Bernabé Calva, David Gamero, Angel Gutiérrez, Ramón Gutiérrez, Julio Gutiérrez, Adrián Velázquez, Epifanio Escamilla, Ventura Escamilla, Herculano Escamilla, Manuel Escamilla, José Benítez, Luciano Benítez, Senaido Benítez, Evaristo Angeles, Leopoldo Gutiérrez, Isidro Escamilla, Serafín Pelcastre, Estéban Benítez, Francisco Benítez, Refugio Angeles, Eu-

lialio Mendoza, Delfino Angeles, Trinidad Angeles, Elpidio Angeles, Miguel Chávez 1º, José Chávez, Miguel Chávez 2º, Delfino Velázquez, Juan Velázquez, Antonio Chávez, Guadalupe Rivera, Zeferino Gutiérrez, Valentín Nochebuena, Braulio Nochebuena, Santiago Nochebuena, Juan Nochebuena, Magdaleno González, Napoleón González, Ramón González, Silvestre Nochebuena, Aurelio Nochebuena, Leopoldo Angeles, Moisés Balderama, Maximino Nochebuena, María Nochebuena, Jesús Nochebuena, Raymundo Nochebuena, Francisco Osorio, José Luna, Antonio Luna, Erasmo Nochebuena, Serafín Nochebuena, José María Ríos, Pánfilo Nochebuena, Julio Nochebuena, Ramón Nochebuena, Guadalupe Fernández, Angel Barrera, Miguel Fernández, Angel Maya, Rosalía Nochebuena, Julia Nochebuena, Fidencio Gutiérrez, Angel Hernández, Justino Hernández, Carmen Nochebuena, Angel Maya.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 10 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

12707

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Acuerdo. Pachuca de Soto diciembre de 1930.—Gobernación. B. Vargas Lugo Rúbrica. Al centro. Registrado bajo el número 7452 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado, Pachuca Hidalgo. Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", ante Ud. muy atentamente exponemos:

Que fundados en las disposiciones del artículo 27 Constitucional de la Ley de 6 de enero de 1915 y de la Ley de Dotaciones y restituciones de tierras y aguas vigente, venimos a solicitar dotación de ejidos, en virtud de que todos somos netamente campesinos que, por falta de tierras de nuestra propiedad que trabajar, nos vemos obligados a vender nuestra fuerza trabajo en las haciendas en donde nos pagan un jornal miserable que no nos basta para satisfacer nuestras necesidades, ni para educar a nuestros hijos, ni para educarnos nosotros mismos. Por estas razones, a usted, C. Gobernador, atentamente suplicamos: Primero.—Que se sirva tenernos por presentados en tiempo y forma solicitando dotación de ejidos para el poblado denominado "Emiliano Zapata" jurisdicción del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo. Segundo.—Ordenar que la presente solicitud se turne a la Comisión Local Agraria para su estudio y resolución. Tercero.—En su oportunidad designar el Comité Particular Ejecutivo, sirviéndose tener en cuenta la proposición que haremos de los compañeros que creemos capacitados para integrarlo y Cuarto.—Previos los trámites del caso concedernos la dotación de ejidos que solicitamos. Señalamos como fincas colindantes a las haciendas de San Lorenzo, Chimalpa y Mal País, la primera

propiedad de Alberto Guillén; la segunda de Doña Dolores Saénz de Laviet y la tercera, de José María Macua, cuyos domicilios ignoramos. Protestamos a Ud. C. Gobernador las seguridades de nuestra respetuosa consideración.—Emiliano Zapata, Hgo. a 9 de diciembre de 1930. José Esquivel, Ricardo Hernández, Abraham Molina, José Téllez, Luis Esquivel, Dionisio Orozco, Demetrio Martínez, Rafael Franco, Doroteo Flores, Epifanio Pérez, Carmen Comacho, Francisco Hernández, P. P., J. V. Juan Rego, Margarito, Pérez, Leandro Hernández, Vibiano Ortega, Cipriano Solano, H. Cárdenas, Juan Islas, Martiniano Martínez, Juan Hernández, José Hernández Aurelio Sánchez, Pedro H. Fierro, Anastasio Hernández, N. Vázquez, Pedro Rojas, Francisco M. Lozada, Ascensión Ordóñez, Miguel Macías, Angel Alonso, Felipe Macías, Juan Ríos, Eleuterio Millán. Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto diciembre 18 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

12704

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Dic. 9 de 1930.—Estado de Hidalgo.—Dic. 9 de 1930.—Comisión Local Agraria para su atención.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, Dic. 9 de 1930.—Recibo, publíquese, inscribese y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Los suscritos, vecinos del pueblo de DOXEY, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan del Distrito de Tula de Allende, ante usted con el debido respeto, comparecemos y exponemos: Que el Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el pueblo de "Doxey" que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales por no ser suficientes las que actualmente posee o que se le dotaron por ser un pueblo netamente agricultor. Que no siendo suficientes como antes decimos, las tierras de que sido dotado, para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidando la educación de nuestros hijos.—Por lo tanto a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos. Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "Doxey" la ampliación de ejidos. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria. Tercero.—Que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria al remitirse estos documentos, los artículos relativos de la Ley de 27 de abril de 1927 reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, y Cuarto.—Se nos acuse recibo de la presente solicitud al pueblo de "Doxey".—Protestamos a usted C. Gobernador, nuestros respetos.—Sufragio Efec-

ivo. No Reelección.—Pueblo de Doxey, Tlaxc. 24 de noviembre de 1930.—Félix Vargas, Cipriano Pérez, Esteban Hernández, Leocadio Pérez, Aurelio Olivares, Andrés Angeles, Pedro Falcón, Leopoldo Melquiades, Juan González, Margarito Pérez, Teófilo Barrera, Juan Lévano, Marcelo Hernández, Socorro de la Luz, Pedro Martínez Enrique Martínez, Margarito Montes, Lorenzo Vargas, Esteban Rivera, Felipe S. Hernández, Ineco Martínez, Elpidio González, Encarnación Martín, Desiderio González, Oseas Contreras, Marcial Arellano, Juan Hernández, Luis Martínez, Antonio Reyna.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 12 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet.*

12335

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....279
Juzgados..... 10

Suma.....289

ENTRADAS

Tribunal.....398
Juzgados..... 8

Suma.....406 695

SALIDAS

Tribunal.....267
Juzgados..... 00

Suma.....267

EXISTENCIA PARA DIDIEMBRE.

Tribunal.....410
Juzgados..... 18

Suma.....428

Total.....695 695 Sumas iguales.

Pachuca, 3 de diciembre de 1930.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval.*—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y muere para lograr su exterminio.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12520

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se editan en Pachuca, se convocan a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Adrián Barrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en los periódicos citados.

Metztitlán, 27 de noviembre de 1930.—El Secretario, *Roberto L. García.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1930.—Recibido, diciembre 18 de 1930.

12601

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El ciudadano Juez Noveno de lo Civil, en los autos del juicio ejecutivo Civil promovido por Francisco Diego Riva contra la Sucesión de Miguel Peón Fajardo, mandó sacar remate en Tercera Almoneda, la fracción segunda, de las tres en que fué dividida la finca "CAZADERO", ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec, y San Juan del Río, de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente, cuya fracción se dividió en tres lotes, marcados con las letras A. B. y C. aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas.

La Almoneda tendrá verificativo en el local del Juzgado el día cinco de enero del año entrante a las doce horas y servirá de base para el mismo, la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos, cincuenta y tres centavos. Lo que se publica en demanda de postores.

México, a 11 de diciembre de 1930.—El Secretario Auxiliar, *Francisco Mora.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1930.—Recibido, diciembre 20 de 1930.

12598

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

A las once horas del séptimo día útil posterior a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la Séptima Almoneda de los predios

"La Peñuela" y "Sabinillo" ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, que fueron embargados al señor Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal del Banco Nacional de México, S. A. Servirá de base para la Almoneda, la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales (\$27,996.99 y \$8,354.10 respectivamente) con un sexto diez por ciento de descuento.

Pachuca, diciembre 13 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1930.—Recibido, diciembre 20 de 1930.

12701

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos de la intestamentaría Julián Alvarez, que verificarse en el Juzgado de lo Civil el quinto día hábil siguiente, a las diez horas, a la última publicación del presente edicto que se manda hacer por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "El Esfuerzo".

Pachuca, Hgo., diciembre 19 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1930.—Recibido, diciembre 23 de 1930.

12374

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Banco Nacional de México contra Paz y Maclovía Luna de Orozco, se ha mandado sacar a remates sus derechos en el intestado de Trinidad García Vda. de Luna, relativo al Rancho de Bermudez, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, y que linda: Norte, San José Ocotillos; Sur, Hacienda de Ixtula; Oriente, Anastasio López e Ignacio Cabrera y Poniente, Hacienda de la Venta, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$4,000.00 inmueble que será rematado en este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial". Publíquese además en "El Esfuerzo".

Pachuca, 10 de diciembre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1930.—Recibido, diciembre 13 de 1930.

12393

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase quienes se crean con derecho a herencia señor José María Franco, vecino fué de esta Ciudad, lo deduzcan en este Juzgado dentro treinta días siguientes tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Esfuerzo" de Pachuca.

Pachuca, 8 de diciembre de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1930.—Recibido, diciembre 13 de 1930.

12414

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se convoca a las personas que menciona el artículo un mil quinientos veintidós del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de Inventarios solemnes de los bienes que pertenecieron al señor Abelardo Trejo, vecino que fué de esta Ciudad, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el tercer día útil después de la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, siendo la diligencia a las once horas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, *José R. Pulido*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1930.—Recibido, diciembre 15 de 1930.

12199

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase postores para remate de la casa número doce de la calle de Hidalgo del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, que linda al Norte, con Fernando Téllez; al Sur, con Rosario Viveros viuda de Cabrera; al Oriente, con Compañía Real del Monte y Pachuca y al Poniente, calle de su ubicación, que embargóse a Virginia Cabrera de Ramírez en juicio seguido por Anastasio Pérez. Será postura legal dos terceras partes de tres mil ciento veinticinco pesos setenta y cinco centavos, valor de la finca, verificándose remate en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación del presente en "Periódico Oficial", y que insertaráse también en "El Esfuerzo".

Pachuca, diciembre 4 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1930.—Recibido, diciembre 8 de 1930.

11891

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Tiburcio Moctezuma, vecino que fué de "El Ocote", Municipio de La Misión, el ciudadano Juez acordó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca, y que deberán deducir dentro de un plazo de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial".

Jacala, Hidalgo, 15 de noviembre de 1930.—El Secretario, *M. Camacho*. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1930.—Recibido, noviembre 27 de 1930.

DIVERSOS

12723

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta compañía se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General que se reunirá en esta ciudad a las doce horas del sábado 3 de enero de 1931, en las oficinas de la Compañía, N° 15 de la calle de Victoria, para tratar los asuntos que expresa la guiente

ORDEN DEL DIA.

- 1º—Informe del Consejo de Administración.
- 2º—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el día 31 de diciembre de 1929.
- 3º—Dictamen del comisario.
- 4º—Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos que mencionan los puntos anteriores.
- 5º—Distribución de utilidades.
- 6º—Elección de miembros del Consejo de Administración y Comisarios.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, a más tardar tres días antes del señalado para la celebración de la misma, en poder del Secretario de la Compañía, 5ª de Hidalgo 82, Pachuca, o en las Oficinas de la Empresa de Teléfonos, S. A., ubicadas en la 5ª de Victoria 53, de la Ciudad de México, donde se les expedirá la correspondiente tarjeta de admisión.—*Carlos Sánchez Mejorada*, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1930.—Recibido, diciembre 23 de 1930.

12732

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión de la Señorita Agustina Rodríguez, por contribuciones prediales que adenda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 1,728.50 cs. la finca urbana ubicada en la esquina de las calles Independencia y Bravo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a ramate dicha propiedad, el día tres de enero del próximo año de 1931, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos Pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal,

Tulancingo, Hgo., diciembre 22 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1930.—Recibido, diciembre 24 de 1930.

12676

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cinco del mes de enero del año próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del lote número seis Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, con superficie de 427-77 metros cuadrados, siendo dicho lote propiedad del Gobierno del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$526.93 (seiscientos veintiveis pesos noventa y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1930.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1
Recibido, diciembre 20 de 1930.

12698

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día dos de Enero de 1931, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los dos predios rústicos del señor Lucas León, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1923 a la fecha; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tezontepec, Hgo., a 19 de diciembre de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1930.—Recibido, diciembre 23 de 1930.

12720

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día seis de enero del año próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 23 de la segunda calle de Patoni, de esta Ciudad, embargada a la señora María Isabel Lazcano, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1113 75 cs. un mil ciento trece pesos setenta y cinco centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de diciembre de 1930.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1930.—Recibido, diciembre 23 de 1930.

12535

DISTRITO DE HUICHAPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.
AVISO.

A disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, encuéntrase, ocho burros, dos burras, una yegua y un macho viejo, con señas y fierros, constan expediente, valuados en \$10.00 cada uno.

Publicase en cumplimiento Artículo 680 Código Civil. Chapantongo, a 6 de octubre de 1930.—El Presidente Municipal, *Ascensión Sánchez*.—El Secretario, *Felipe Barrientos*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1930.—Recibido, diciembre 18 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO